

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. LUZ BELIA OROZCO DE BASTIDAS vs. INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Rad. 2002-00257-00

AUTO DE SUSTACIACIÓN No. 1798

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, para efectos de atender la solicitud realizada por la parte ejecutada, se desarchiva el presente proceso, a efectos de verificar si es procedente la entrega al Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, del título judicial **No. 469030000990789 consignado el 15 de febrero de 2010 por valor de \$5.220.000.00** por concepto de remanentes.

Una vez revisadas las actuaciones dentro de este expediente, se pudo constatar que el título judicial aquí solicitado corresponde a las costas del proceso ordinario de primera y segunda instancia, que en este caso le corresponde a la parte demandante, razón por la cual el juzgado negará la entrega del título judicial solicitado por la profesional del derecho.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: Negar la entrega del título judicial **No. 469030000990789** consignado el **15 de febrero de 2010 por valor de \$5.220.000.00**, solicitado por la apoderada Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b96c4f08406582ba5ea50c2fffc7c19b0cb7e2d36d754b3d0578cafedc979e**

Documento generado en 04/11/2022 02:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1799

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: DIEGO HUMBERTO QUINTANA OSPINA Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2007-00097-00.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 1916 del 24 de septiembre de 2009, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación” y que el objeto del mismo es “Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título **No. 469030000620974 de fecha 31/10/2006 por valor de \$ 10.700.000.00**, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030000620974 de fecha 31/10/2006 por valor de \$ 10.700.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4c97ed999bb8aa5c8a1fb6db39fac4ad9292f19aeee34e77827431ebe7ddcb**

Documento generado en 04/11/2022 02:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1801

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: ANTONIO MARIA SOTO ZAPATA Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2009-00595-00.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 2554 del 17 de noviembre de 2010, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título **No. 469030000989842 de fecha 11/02/2010 por valor de \$650.000.00**, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030000989842 de fecha 11/02/2010 por valor de \$650.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2c854c375dd0f9543cade66b7795a033f636b74380bea90f311ee227330283**

Documento generado en 04/11/2022 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial para proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1800

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: RITO TULIO ULLOA FAJARDO Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN RAD. 760013105005-2009-00644-00.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 0396 del 30 de marzo de 2012, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, se dispuso por parte del Gobierno Nacional la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – I.S.S., designando a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de la entidad quien dispuso celebrar el Contrato N. 015 de 2015, denominado “*Contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, suscrito entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A y el Instituto de Seguros Sociales en Liquidación*” y que el objeto del mismo es “*Continuar y culminar la gestión de cobro de los depósitos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales, trasladando a COLPENSIONES, los recursos correspondientes al régimen de prima media que administra esa entidad...*”.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia de un título **No. 469030000986517 de fecha 04/02/2010 por valor de \$710.000.00**, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Despacho procede a devolver el Depósito, por concepto de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Como quiera que, obra poder que otorga el Apoderado Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A., según consta en Escritura Pública 2944 otorgada el 09 de septiembre de 2019 en la Notaria Primera del Círculo de Bogotá, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación,

Dr. Pablo César Yustres Medina a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T. P. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada P.A.R.I.S.S.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1. Reconocer personería jurídica para actuar como Apoderada de del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Iss en Liquidación, a la abogada Ángela María Vesga Blanco identificada con C.C. 63.446.151 portadora de T.P. No. 82.219 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2. Ordenar la entrega de título **No. 469030000986517 de fecha 04/02/2010 por valor de \$710.000.00**, a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación, con Nit 830053630-9.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4ef23ec022a8c4f536df023165ba57e9bccbdaae0168936f85b2a520d68ca6**

Documento generado en 04/11/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1805

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: MELIDA RAMIREZ CASTRO Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN hoy COLPENSIONES. RAD. 760013105005-2012-00310-00.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 157 del 14 de marzo de 2014, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia del título Judicial **No. 469030001445776 de fecha 27/06/2013 por valor de \$362.758.oo**, y título Judicial **No. 469030001445778 de fecha 27/06/2013 por valor de \$2.631.680.oo**.

Por lo anterior, el Despacho procede a devolver el Depósito por concepto de remanentes a favor de **COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Ordenar la entrega del título judicial **No. 469030001445776 de fecha 27/06/2013 por valor de \$362.758.oo**, y título Judicial **No. 469030001445778 de fecha 27/06/2013 por valor de \$2.631.680.oo**, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notifíquese

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4c70249724eb7badb1cbe0a290c0db17d171aa6d4776ecddf34b9ffb355f52**

Documento generado en 04/11/2022 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que la profesional del P.A.R.I.S.S., solicita entrega título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-

AUTO No. 1807

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Ejecutante: ALVARO MARTINEZ Vs INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN hoy COLPENSIONES. RAD. 760013105005-2012-00846-00.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se evidencia mediante auto No. 1074 del 03 de septiembre de 2014, esta instancia judicial ordenó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, obra solicitud de entrega de remanentes a favor del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Par Iss en Liquidación.

Por otro lado, el pasado 15 de septiembre de 2016, COLPENSIONES y el P.A.R.I.S.S., suscribieron acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del Instituto de Seguros Sociales y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando estos correspondan al Sistema General de Seguridad Social – Subsistema Pensiones. Por lo que se tiene que su finalidad es la recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentren en este Despacho Judicial, ante tal situación y evidenciándose que no existe restricciones que impidan la entrega de los citados depósitos.

Verificada la plataforma del Banco Agrario se evidencia la existencia del título Judicial **No. 469030001324999 de fecha 14/08/2012 por valor de \$803.400.oo.**

Por lo anterior, el Despacho procede a devolver el Depósito por concepto de remanentes a favor de **COLPENSIONES**.

En virtud de lo anterior Jueza Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO: Ordenar la entrega del título judicial **No. 469030001324999 de fecha 14/08/2012 por valor de \$803.400.oo**, a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notifíquese

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261f654b8a9c1d2a294bbf8d36784f35e69ffbf5824caae480904422c4f57d8**

Documento generado en 04/11/2022 02:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, con solicitud de la parte ejecutada de terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvese Proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. MARIA MARLENE CHANTRES vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00329-00.

INTERLOCUTORIO No. 3267

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, la abogada de **COLPENSIONES** conforme lo preceptuado en el Numeral 2 del Artículo 317 del C.G.P. solicita al Despacho la terminación del proceso.

Para resolver considera,

Se examinará si es procedente en un proceso ejecutivo laboral declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del Artículo 317 del C.G.P. como consecuencia de la inactividad de la parte demandante.

Artículo 317. Desistimiento tácito

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"(..... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....."

No obstante, como el proceso ejecutivo es a continuación del proceso ordinario, y que en materia laboral se tiene norma propia, y solo de manera excepcional acudir a la aplicación analógica del CGP, cuando de cumpla los siguientes requisitos

a) Dentro de la codificación procesal laboral no se encuentre regulada la materia, b) **sea necesario para poder analizar el asunto sometido a conocimiento del juez**, y c) en la medida en que sea compatible; como lo ha dicho el órgano de cierre de esta jurisdicción.

Así, al revisar el Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, se encuentra la institución de la contumacia (art.30) y poderes del juez (art.

48), con los que se combate la negligencia de las partes y se evita la paralización de los procesos.

Sobre este tema, ha tenido oportunidad de pronunciarse la Sala por auto del 03 de marzo de 2015, con ponencia del Magistrado Julio César Salazar Muñoz radicado 001-2008-00592-02, argumento que sigue vigente y se comparte y en lo pertinente dice:

*“Para resolver el problema jurídico que se plantea, esto es, si es posible declarar la perención en el presente ejecutivo laboral, es pertinente manifestar que la **CORTE CONSTITUCIONAL EN SENTENCIA C-868 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2010** con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, después de definir el desistimiento tácito y la figura de la perención como mecanismos que operan en los procesos civil y de familia como una forma anormal de terminación del proceso, la cual se impone cuando se acredita la inactividad de las partes; señaló que en materia laboral para esos efectos, es decir, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, el juez cuenta con las facultades conferidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., y las que se desprenden de la figura de la contumacia prevista en el artículo 30 del mismo cuerpo normativo.*

Indicó la Alta Magistratura que: “En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.”.

Así las cosas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

*En el anterior orden de ideas, **no hay duda alguna en que en materia laboral no es posible aplicar las figuras procesales del desistimiento tácito y de la perención que operan en los procesos civil –sic- y de familia; máxime cuando bien es sabido que las normas de carácter sancionatorio no son de aplicación extensiva”.***

Así las cosas, no se cumple el primer presupuesto dispuesto en el artículo 145 ib. Para la aplicación analógica de las normas del CGP, **no opera el desistimiento tácito de que trata el CGP, al existir dentro de la codificación procesal laboral que regula la inactividad de las partes; las que además no señalan la terminación del proceso una vez trabajada la relación jurídica procesal**, razón por la cual no se accederá a tal solicitud.

Por otra parte, encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, el despacho consultó el portal web del banco Agrario encontrando que existe el depósito judicial **No. 469030002558123 de fecha 28/09/2020 por la suma de \$500.000.00**, valor que corresponde a las costas del proceso ejecutivo aprobadas mediante auto 740 del 16 de abril de 2015.

Por lo anterior, como quiera que con el citado depósito se cubre la totalidad de las obligaciones cuya ejecución se persigue, se ordenará la entrega al apoderado de la parte demandante quien ostenta la facultad de recibir, resta resolver la terminación

del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- **NEGAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la apoderada de la parte ejecutada, por los considerandos de este proveído.

2.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO identificado con C.C. 94.466.111 y T.P. No. 146.985 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002558123 de fecha 28/09/2020 por la suma de \$500.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ejecutivo, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

3.- Declarar **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

4.-Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

5.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

6.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af246f49b52bd575c2ea6831d5eafc6d2c8936d7df26c4a87031c5f682875e5**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA LIGIA ESCOBAR DE COMBARIZA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00705-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$3.312.464.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00
Total Agencias en Derecho	\$4.220.990.00

SON: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$4.220.990.00)** a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A.** y a favor de la actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA LIGIA ESCOBAR DE COMBARIZA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2015-00705-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3233

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 012 del 09 de febrero de 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICA y ADICIONA la sentencia No. 329 del 11 de noviembre del 2019, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 012 del 09 de febrero de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996762ea858c2696f61019b6ddbc1cc9408f57e5197e8cbf3a212e9931a8e9b2**

Documento generado en 04/11/2022 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA AMPARO CORTES DE CIFUENTES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-3105-005-2017-00189-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 370 del 30 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modifico el numeral tercero, adicionó y confirmó en lo demás la sentencia No. 028 de fecha febrero 16 de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a COLPENSIONES y a favor de la actora.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, la suma de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes	\$4.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, en la suma de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes	\$2.000.000.00
Total COSTAS a cargo de COLPENSIONES	\$6.000.000.00

SON: **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000.00)** a cargo del demandado **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 4 de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	CECILIA AMPARO CORTES DE CIFENTES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-3105-005-2017-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3253

Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 370 del 30 de agosto de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual modifico el numeral tercero, adicionó y confirmó en lo demás la sentencia No. 028 de fecha febrero 16 de 2021, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaria.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 370 del 30 de agosto de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e1e4df5d881c3cf0be383b53409504f0e77beb1670b475d129e63062e730e1**

Documento generado en 04/11/2022 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALDEMAR DAVALOS MAGAÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00042-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$200.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.200.000.00

SON: **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ALDEMAR DAVALOS MAGAÑA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3214

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 148 del 30 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONA la sentencia No. 198 del 20 de septiembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 148 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a05858ac6f3c8ba93eb37a7b4ecf91f6e7688d4e167db30365a9ce50f4aaa0**

Documento generado en 04/11/2022 12:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA MAGDALENA TORO GRAJALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00159-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$50.000.00
Total Agencias en Derecho	\$150.000.00

SON: **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA MAGDALENA TORO GRAJALES
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2018-00159-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3226

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 176 del 30 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMA la sentencia No. 311 del 29 de septiembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 176 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439343d9c4dfdb407228b1141223ecc087bde30c35d9286294b0683d4bc57442**

Documento generado en 04/11/2022 12:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SAMUEL EDUARDO MORA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00206-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora y a favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0.
Total Agencias en Derecho	\$100.000.00

SON: **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000.00)** a cargo de la parte actora y a favor de **COLPENSIONES**.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SAMUEL EDUARDO MORA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00206-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3215

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 110 del 28 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONA la sentencia No. 417 del 11 de noviembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 110 del 28 de abril de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47b71f94f13ff3be75964387c7fdd22395d8dd6de3c09386b9986ccbb6673af**

Documento generado en 04/11/2022 12:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HECTOR JAIRO REYES PERDOMO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00302-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$3.634.104.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia	\$0
Total Agencias en Derecho	\$3.634.104.00

SON: **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (\$3.634.104.00)** a cargo **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HECTOR JAIR ROY PERDOMO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3218

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 153 del 27 de mayo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICA, ADICIONA y CONFIRMA la sentencia No. 443 del 18 de noviembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 153 del 27 de mayo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476f1f92690245e081bb4790eb0c461c3832dc3fa135f02203b6529678347f02**

Documento generado en 04/11/2022 12:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza, proceso con recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1433 del 31 de mayo del 2022. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GABRIEL ANTONIO VALENCIA MONDRAGON
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACION	76001310500520190036300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3207

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de Porvenir S.a. dentro del término legal, interpone recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas efectuada por el Despacho, indica lo siguiente:

“Mediante la providencia que se recurre, se aprobó la liquidación de las agencias en derecho realizada por la Secretaría del Despacho a cargo de mi representada, así: en primera instancia en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$3.511.212) y en segunda instancia, en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) en la suma para un total de CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$5.512.212)... (...)”

Para este despacho la suma fijadas como agencias en derecho en esta instancia, no sobre pasa el máximo fijado en el acuerdo 1887 de 26 de junio del 2003, como tampoco el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016, toda vez, que se encuentran dentro del rango permitido en dicho acuerdo, en el asunto que nos atañe, se tasa la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes que no es una suma desfasada como tampoco se sale de la órbita de los acuerdos, habida cuenta, que es un proceso de nulidad de traslado, se pueden fijar agencias en derecho de 1 a 10 S.M.M.L.V, esta instancia fijó 4 S.M.M.L.V, como se demuestra a continuación:

ACUERDO. PSAA16-10554 del 05 de agosto del 2016

“En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

Como se puede observar, se reitera que las agencias en derecho asentadas en esta primera instancia, están dentro de los parámetros de los acuerdos expedidos por el consejo superior de la judicatura.

Por tal motivo, el despacho no repone el auto atacado, por la apoderada de Protección S.a.

Ahora bien, frente a las agencias en derecho fijadas por nuestra superioridad, este despacho carece de competencia para inferir en las agencias fijadas en segunda instancia, por lo que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P., que por analogía se aplica al procedimiento laboral, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 2108 del 01 de agosto del 2022, proferido por el juzgado, por la razones expuestas arriba de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado de PORVENIR SA contra el auto 2108 del 01 de agosto del 2022. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, vía correo electrónico, para lo de su competencia.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7149541c8b6f126dad61f027e073f482dd74309ee98d51d8d0b1d3f3ded0f9**

Documento generado en 04/11/2022 12:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARY LOAIZA HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00454-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$320.000.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$1.320.000.00

SON: **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$1.320.000.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARY LOAIZA HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00454-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3235

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 250 del 29 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMA la sentencia No. 153 del 22 de abril del 2022, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 250 del 29 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df3a366bb02e321db13385c255435ef3b4856b4e2ab4ad0c8ad968d50887149**

Documento generado en 04/11/2022 12:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ DIAZ ISAZA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00504-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.	\$2.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.634.104.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

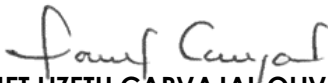
SON: **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.908.526.00)** a cargo **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo **COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BEATRIZ DIAZ ISAZA
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00504-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3220

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 0215 del 14 de julio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que MODIFICA y CONFIRMA la sentencia No. 319 del 06 de octubre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 0215 del 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a14ae79c8315c6bad75d7074fac62b25b12b6737ff51c0ed4e35925bafb9b9**

Documento generado en 04/11/2022 12:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUALD hoy SKANDIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00661-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A y SKANDIA S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PROTECCIÓN S.A. y a favor de la parte actora	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.225.578.00

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)** a cargo de **AFP PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de **SKANDIA S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DEL MAR SUSO DOMINGUEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUALD hoy SKANDIA S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00661-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3231

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 177 del 30 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONA la sentencia No. 321 del 6 de octubre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 177 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015394c1c47b5ccf5b7161c63fa02f3f7b3eb07559ec257d8fe27e1e08bea5ee**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIR ARBOLEDA SOTO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00696-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.	\$908.526.00 \$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$3.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$5.725.578.00

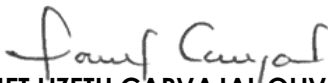
SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo **PROTECCIÓN S.A.** y a favor de la parte actora

SON: **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$3.908.526.00)** a cargo **PORVEIR S.A** y a favor de la parte actora

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JAIR ARBOLEDA SOTO
DEMANDADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00696-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3216

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 204 del 30 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMA la sentencia No. 369 del 22 de octubre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 204 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b679960df1c5cd31a86e61a47dd51cdf15989096eeddac0bed285a519891ed4e**

Documento generado en 04/11/2022 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SUVAMNY ABELLA BOLIVAR
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00729-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

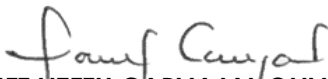
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.317.052.00

SON: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.408.526.00)** a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SUVAMNY ABELLA BOLIVAR
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00729-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3232

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 175 del 30 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONA EL NIUMERAL SEGUNDO de la sentencia No. 289 del 13 de septiembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 175 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ca61a3765b2b7f916612687fbb93b048a399a1b8e0aeffa306909203189a**

Documento generado en 04/11/2022 12:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PATRICIA BORRERO COTILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00730-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

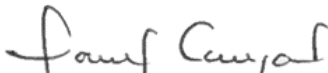
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
Total Agencias en Derecho	\$3.817.052.00

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PATRICIA BORRERO COTILLO
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2019-00730-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3209

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 35 del 29 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMA la sentencia No. 290 del 13 de septiembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 35 del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

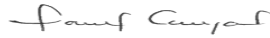
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf00af48014b6eef44e0a28f70671516c57053a20e68fee4e035d54955dd62e1**

Documento generado en 04/11/2022 12:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luz Enith Gómez Montilla vs. Presencia SAS. Rad. 2020-00290-00.

INTERLOCUTORIO No. 3213

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso la parte accionada, dentro del término de ley, describió el traslado de la reforma, en consecuencia, se tendrá por contestada la reforma y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

Conforme lo anterior se

DISPONE:

1.-Tengase por contestada la reforma de la demanda por PRESENCIA SAS.

2.-Señalase el día **27 de abril de 2023 a las 9:00 AM**, para efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ab150ddf2b56359c5dfa713d21e2dce570983914b1de85d9cec0b661e11213**

Documento generado en 02/11/2022 08:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00305-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

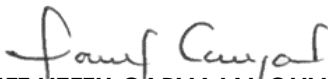
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.	\$250.000.00 \$250.000.00
Total Agencias en Derecho	\$2.317.052.00

SON: **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$1.158.526.00)** a cargo **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS MCTE (\$1.158.526.00)** a cargo **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	LIZBETH IVONNE MEYBERG CORAL
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2020-00305-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3225

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 179 del 30 de junio de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que CONFIRMA la sentencia No. 377 del 27 de octubre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 179 del 30 de junio de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe85da6219c3adbda2776df28547de3e8101cbad00790fb4cc1dbe4e8e7c3632**

Documento generado en 04/11/2022 12:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUANA EIDY ASPRILLA GARCES
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00046-00

SECRETARIA: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines previstos en el numeral primero del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 320 del 7 de octubre de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 117 de fecha marzo 25 de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, condenando en costas en esa instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a favor de la actora.

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$500.000.00
Total Agencias en Derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.500.000.00
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora, la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente	\$1.000.000.00
Agencias en derecho fijadas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora	\$500.000.00
Total COSTAS a cargo de COLPENSIONES	\$1.500.000.00

ES: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** a cargo de cada una de las entidades demandadas, **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, para un total de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.00)** a favor de la parte actora.

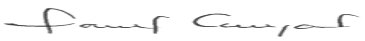
Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

JAO

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, noviembre 4 de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUANA EIDY ASPRILLA GARCES
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001-3105-005-2021-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3258

Santiago de Cali, noviembre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 320 del 7 de octubre del 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual confirmó la sentencia No. 117 de marzo 25 de 2022, proferida por este despacho judicial, procede esta instancia a obedecer y cumplir lo resuelto en segunda instancia y a revisar para su aprobación la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, en sentencia No. 320 del 7 de octubre de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

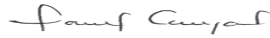
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf549adcd4a604efe0d2ce4a8b70ee130c6c462200effcaef0f34a013f06dbb**

Documento generado en 04/11/2022 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 1 de noviembre de 2022 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Luis Fernando Lenis Ramos vs. Protección S.A. y otros. Rad. 2021-00267-00.

INTERLOCUTORIO No. 3249

Santiago de Cali, primero (1) de noviembre de dos mil mil veintidós (2022)

Revisado el proceso se observa que PORVENIR S.A. fue notificada por correo enviado por el Juzgado y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, advirtiéndole la suscrita que el escrito cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente se constata que por Secretaría se remitió correo para notificación de SKANDIA S.A., sin que la entidad haya hecho manifestación alguna, sin embargo, no existe acuse de recibo de la comunicación, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213/2022, entonces, considerando que el correo del despacho no es certificado, se requerirá a la parte actora realice la notificación y allegue al proceso las constancias de recibo o lectura del correo enviado.

Finalmente, advirtiéndose en el SIAF arrimado al proceso por PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A. que el actor también estuvo afiliado a COLFONDOS S.A., considerando que el superior ha dispuesto que en estos procesos deben comparecer todos los fondos a que estuvo afiliado el demandante, a fin de evitar nulidades futuras y conforme las facultades otorgadas en el artículo 61 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, de oficio, se integrará la litis por pasiva con esa entidad.

Por lo expuesto se

DISPONE

- 1.-Téngase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-De oficio, intégrese la litis por pasiva con COLFONDOS S.A.
- 3.-Notifíquese a COLFONDOS S.A. el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y córrasele traslado por el término de diez (10) días.
- 4.-Requerir a la integrada en litis aporte las pruebas que tenga en su poder al contestar la demanda y el **formulario de afiliación del actor**.
- 5.-Requierase a la parte actora realice la notificación de SKANDIA S.A. y allegue al proceso el acuse de recibo o prueba de lectura del correo de notificación.

6.-Recónocese personería a la abogada Diana Marcela Bejarano Rengifo, identificada con la C.C. 1144087101 y con T.P. 315617849 del CSJ de Godoy Córdoba Abogados SAS, para que obre como apoderada de PORVENIR S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366185a3987857614daa59106a114dcf5e16c3ce7dca0ed120eb076e996ecf61**
Documento generado en 04/11/2022 11:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00360-00

SECRETARIA: Acorde con lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia se procede a realizar la liquidación de costas, según lo dispuesto en el artículo 366 del CGP, la cual quedará así:

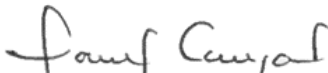
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A y a favor de la parte actora	\$908.526.00 \$908.526.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.500.000.00 \$1.500.000.00
Total Agencias en Derecho	\$4.817.052.00

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2.408.526.00)** a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 01 de 2022.


JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	JUAN CARLOS GONZALEZ BENAVIDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
RADICACIÓN	76001-31-05-005-2021-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3208

Santiago de Cali, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en la Sentencia 067 del 9 de marzo de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que ADICIONA el numeral SEGUNDO y REVOCA la condena de indexación contra PORVENIR S.A.- HORIZONTE de la sentencia No. 517 del 06 de diciembre del 2021, proferida por el juzgado quinto laboral del circuito de Cali, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior y atendiendo a que la liquidación de costas se ajusta a derecho, se dispondrá su aprobación (artículo 366 del C. G. P.)

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia 067 del 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dc0bd973a1a61daea389e83cf5e1a11cd0f6181b9ec129b2930f74c37b553d**

Documento generado en 04/11/2022 12:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00446-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, noviembre 04 de 2022

Janeth Carvajal

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00446-00
DEMANDANTE	CARMELINA MARULANDA MARULANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3234

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 3144 de fecha 26/10/2022 notificado en Estado del día 28 de octubre del presente año, que se **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CARMELINA MARULANDA MARULANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad, o por quien haga sus veces, de éste proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de **DIEZ DIAS, quien debe aportar junto con la contestación de la demanda, copia íntegra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del señor JAIR ANTONIO GARCIA FLOREZ** quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 6.092.911. El cual deberá ser aportado en un solo PDF.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, el presente auto, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la página de internet www.defensajuridica.gov.co Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la ley 1564 de julio 12 de 2012, en sus artículos 610 y 612.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales sobre la admisión de la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **ORLANDO ANDRES DIAZ ESPINAL** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 113618 del C. S. de la J.

SEXTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35ace9ef09c632214933c0935efd1a4a784808ecb70ed9060372dc2bcc2f5b7**

Documento generado en 04/11/2022 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. HAROLD LIBREROS SUAREZ vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
Rad. 760013105005-2022-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3241

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ejecutivo laboral en referencia la parte actora aportó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la ejecutada quien dentro del término del traslado no se pronunció, la cual se modificará.

De otro lado de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP se fijan las costas del proceso ejecutivo, en la suma de **\$87.780.00**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$1.755.606.00)**, por concepto de costas de primera instancia a cargo de **COLPENSIONES**.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho a incluir dentro de la liquidación de costas, la suma de **\$87.780.00**, a cargo de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64770df121915f6e7da78469a09a0ca292c8f6a8b2902b080a177412b5d0f127**

Documento generado en 04/11/2022 02:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante la cual se le corrió traslado sin que dentro del término se pronunciara la parte ejecutada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. RICARDO LLANOS ORTEGA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2022- 00145

AUTO INTERLOCUTORIO N° 3242

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante allega liquidación del crédito la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció.

De otro lado el despacho procede a practicar la liquidación de crédito la cual arroja los siguientes resultados:

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO							
Deben mesadas desde:	24/12/2016						
Deben mesadas hasta:	31/08/2022						
Intereses de mora desde:	25/04/2017						
Intereses de mora hasta:	31/08/2022						
No. Mesadas al año:	13						
INTERES MORATORIOS A APLICAR							
Periodo	Agosto de 2022						
Interés Corriente anual:	22,21000%						
Interés de mora anual:	33,31500%						
Interés de mora mensual:	2,42514%						
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser ((1 + interés de mora anual) elevado a la 1/12) - 1.							
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO							
PERIODO		Mesada	Días	Número de	Deuda	Días	Deuda
Inicio	Final	adeudada	Periodo	mesadas	mesadas	mora	Ints. mora
24/12/2016	31/12/2016	1.426.773	7	0,23	332.914	1.954	525.863

1/01/2017	31/01/2017	1.508.812	31	1,00	1.508.812	1.954	2.383.286
1/02/2017	28/02/2017	1.508.812	28	1,00	1.508.812	1.954	2.383.286
1/03/2017	31/03/2017	1.508.812	31	1,00	1.508.812	1.954	2.383.286
1/04/2017	30/04/2017	1.508.812	30	1,00	1.508.812	1.949	2.377.188
1/05/2017	31/05/2017	1.508.812	31	1,00	1.508.812	1.918	2.339.377
1/06/2017	30/06/2017	1.508.812	30	1,00	1.508.812	1.888	2.302.786
1/07/2017	31/07/2017	1.508.812	31	1,00	1.508.812	1.857	2.264.975
1/08/2017	31/08/2017	1.508.812	31	1,00	1.508.812	1.826	2.227.165
1/09/2017	30/09/2017	1.508.812	30	1,00	1.508.812	1.796	2.190.574
1/10/2017	31/10/2017	1.508.812	31	1,00	1.508.812	1.765	2.152.763
1/11/2017	30/11/2017	1.508.812	30	2,00	3.017.625	1.735	4.232.345
1/12/2017	31/12/2017	1.508.812	31	1,00	1.508.812	1.704	2.078.362
1/01/2018	31/01/2018	1.570.523	31	1,00	1.570.523	1.673	2.124.010
1/02/2018	28/02/2018	1.570.523	28	1,00	1.570.523	1.645	2.088.462
1/03/2018	31/03/2018	1.570.523	31	1,00	1.570.523	1.614	2.049.105
1/04/2018	30/04/2018	1.570.523	30	1,00	1.570.523	1.584	2.011.017
1/05/2018	31/05/2018	1.570.523	31	1,00	1.570.523	1.553	1.971.660
1/06/2018	30/06/2018	1.570.523	30	1,00	1.570.523	1.523	1.933.573
1/07/2018	31/07/2018	1.570.523	31	1,00	1.570.523	1.492	1.894.216
1/08/2018	31/08/2018	1.570.523	31	1,00	1.570.523	1.461	1.854.859
1/09/2018	30/09/2018	1.570.523	30	1,00	1.570.523	1.431	1.816.771
1/10/2018	31/10/2018	1.570.523	31	1,00	1.570.523	1.400	1.777.414
1/11/2018	30/11/2018	1.570.523	30	2,00	3.141.046	1.370	3.478.653
1/12/2018	31/12/2018	1.570.523	31	1,00	1.570.523	1.339	1.699.970
1/01/2019	31/01/2019	1.620.466	31	1,00	1.620.466	1.308	1.713.420
1/02/2019	28/02/2019	1.620.466	28	1,00	1.620.466	1.280	1.676.741
1/03/2019	31/03/2019	1.620.466	31	1,00	1.620.466	1.249	1.636.133
1/04/2019	30/04/2019	1.620.466	30	1,00	1.620.466	1.219	1.596.834
1/05/2019	31/05/2019	1.620.466	31	1,00	1.620.466	1.188	1.556.226
1/06/2019	30/06/2019	1.620.466	30	1,00	1.620.466	1.158	1.516.927
1/07/2019	31/07/2019	1.620.466	31	1,00	1.620.466	1.127	1.476.318
1/08/2019	31/08/2019	1.620.466	31	1,00	1.620.466	1.096	1.435.710
1/09/2019	30/09/2019	1.620.466	30	1,00	1.620.466	1.066	1.396.411
1/10/2019	31/10/2019	1.620.466	31	1,00	1.620.466	1.035	1.355.803
1/11/2019	30/11/2019	1.620.466	30	2,00	3.240.931	1.005	2.633.008
1/12/2019	31/12/2019	1.620.466	31	1,00	1.620.466	974	1.275.895
1/01/2020	31/01/2020	1.682.043	31	1,00	1.682.043	943	1.282.228
1/02/2020	29/02/2020	1.682.043	29	1,00	1.682.043	914	1.242.796
1/03/2020	31/03/2020	1.682.043	31	1,00	1.682.043	883	1.200.644
1/04/2020	30/04/2020	1.682.043	30	1,00	1.682.043	853	1.159.852
1/05/2020	31/05/2020	1.682.043	31	1,00	1.682.043	822	1.117.700
1/06/2020	30/06/2020	1.682.043	30	1,00	1.682.043	792	1.076.908
1/07/2020	31/07/2020	1.682.043	31	1,00	1.682.043	761	1.034.756
1/08/2020	31/08/2020	1.682.043	31	1,00	1.682.043	730	992.605
1/09/2020	30/09/2020	1.682.043	30	1,00	1.682.043	700	951.813
1/10/2020	31/10/2020	1.682.043	31	1,00	1.682.043	669	909.661
1/11/2020	30/11/2020	1.682.043	30	2,00	3.364.086	639	1.737.738
1/12/2020	31/12/2020	1.682.043	31	1,00	1.682.043	608	826.717
1/01/2021	31/01/2021	1.709.124	31	1,00	1.709.124	577	797.197
1/02/2021	28/02/2021	1.709.124	28	1,00	1.709.124	549	758.512
1/03/2021	31/03/2021	1.709.124	31	1,00	1.709.124	518	715.681
1/04/2021	30/04/2021	1.709.124	30	1,00	1.709.124	488	674.233
1/05/2021	31/05/2021	1.709.124	31	1,00	1.709.124	457	631.402
1/06/2021	30/06/2021	1.709.124	30	1,00	1.709.124	427	589.954
1/07/2021	31/07/2021	1.709.124	31	1,00	1.709.124	396	547.123
1/08/2021	31/08/2021	1.709.124	31	1,00	1.709.124	365	504.293
1/09/2021	30/09/2021	1.709.124	30	1,00	1.709.124	335	462.844
1/10/2021	31/10/2021	1.709.124	31	1,00	1.709.124	304	420.014
1/11/2021	30/11/2021	1.709.124	30	2,00	3.418.248	274	757.130
1/12/2021	31/12/2021	1.709.124	31	1,00	1.709.124	243	335.735

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas liquidadas desde el 24/12/2016 al 31/08/2022	119.956.914
Deuda por intereses moratorios liquidados desde el 25/04/2017 al 31/08/2022	95.788.524
SUBTOTAL 1	215.745.438
PAGO COLPENSIONES CON RES. SUB 232181 DEL 29/08/2022	
Mesadas retroactivas liquidadas desde el 24/12/2016 al 31/08/2022	(119.956.915)
Intereses moratorios liquidados desde el 25/04/2017 al 31/08/2022	(83.773.400)
SUBTOTAL 2	(203.730.315)
TOTAL	12.015.123

Por otra parte de conformidad con lo previsto en el artículo 365 del CGP se fijan las costas del proceso ejecutivo, en la suma de **\$600.756.00.**

DISPONE:

2. **SE FIJAN COSTAS** dentro del proceso ejecutivo por valor de **\$600.756.00.**

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e35775b36b363692705a3b7ac1d65b93cec736ff63d1d223739dc144f5c287**

Documento generado en 04/11/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JLCf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00241-00 pendiente de aclarar el nombre de la demandante. Y requerir a la parte actora. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, noviembre 3 de 2022


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00241-00
DEMANDANTE	DORIS ALEYDA SILVA DE GOMEZ
DEMANDADO	NOEL GALVIS Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1780

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que por medio de auto interlocutorio No. 2541 de fecha 12/9/2022 se admitió la demanda instaurada por la señora DORIS ALEYDA SILVA DE GOMEZ contra NOEL GALVIS, JAIR GALVIS, ANABEIBA GALVIS, MYRIAM GALVIS, DILIA GALVIS, MARIA ESNEDA GALVIS, TEODOMILDA GALVIS DE GOMEZ, MARIA OFELIA GALVIS DE MATIZ, MARIA DEL PILAR GALVIS GARCIA, WILIAM GALVIS GARCIA y JOSE HECTOR GALVIS, y como consecuencia de ello, se ordenó la notificación, no obstante, por error se indicó el nombre de otra persona diferente al aquí demandante, por lo que procede el despacho hacer la corrección en ese sentido.

De otro lado, se observa que se había fijado fecha para resolver la medida cautelar solicitada por la parte actora, el día 8 de noviembre/2022, no obstante, la parte demandada no ha comparecido al proceso, por lo que no es posible llevarse a cabo la diligencia. Por lo tanto, se requiere a la parte interesada para que allegue las constancias de notificación realizada a los demandados.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto interlocutorio No. 2541 de fecha 12/9/2022 en el sentido de indicar que se admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **DORIS ALEYDA SILVA DE GOMEZ** contra **NOEL GALVIS, JAIR GALVIS, ANABEIBA GALVIS, MYRIAM GALVIS, DILIA GALVIS, MARIA ESNEDA GALVIS, TEODOMILDA GALVIS DE GOMEZ, MARIA OFELIA GALVIS DE MATIZ, MARIA DEL PILAR GALVIS GARCIA, WILIAM GALVIS GARCIA y JOSE HECTOR GALVIS.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que allegue las constancias de notificación realizada a los demandados, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482af58818ce7b3523a8cbdaf1cf29b38261a492d95f0499d71474577fb5b39**

Documento generado en 04/11/2022 09:48:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 65657 del 28 de octubre de 2022 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc2 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MABER DURANGO GRANDA vs. COLPENSIONES.
Rad. 2022-00286-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3252

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 65657 del 28 de octubre de 2022 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el Inc.2 del parágrafo art.594 del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o si se ratifica la medida de embargo. Adicionalmente, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado"

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$24.278.237.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor CARLOS FERNANDO MEHECHA ZAMORA, Gestor Embargo -UGCC, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$24.278.237.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcribese el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd813d44db923ccfcc24aa83bd8bcaa920ec9e6d400d863cd2cddd2e7d28c1a3**

Documento generado en 04/11/2022 02:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. ADOLFO LEON PRIETO TABARES vs. COLPENSIONES Rad. 2022-00349-00.

INTERLOCUTORIO No. 3251

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la liquidación del crédito por las costas del proceso ordinario, la cual se le corrió traslado a la parte ejecutada, quien dentro del término del mismo no se pronunció, el despacho consultó el portal web del banco Agrario encontrando que existe el depósito judicial **No. 469030002833094 de fecha 10/10/2022 por la suma de \$3.312.484.oo.**

Por otra parte, el apoderado de la parte actora, informó que mediante resolución Sub 234285 del 30 de agosto de 2022, la entidad demandada dio cumplimiento a la sentencia en sede administrativa.

Por lo anterior, como quiera que con el citado depósito se cubre la totalidad de las obligaciones cuya ejecución se persigue, se ordenará la entrega al apoderado de la parte demandante quien ostenta la facultad de recibir, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO MARTINEZ OREJUELA identificado con C.C. 16.735.000 y T.P. No. 262.207 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002833094 de fecha 10/10/2022 por la suma de \$3.312.484.oo,** consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

2.- Declarar **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d9adf4ee4958a22bb427e94ce9427d9692947f59007578a5bf5af7d7686703**

Documento generado en 04/11/2022 02:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>